

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/175/2024.

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de China, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Lic. Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 04 de diciembre de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/175/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en el capítulo III, numeral Vigésimo tercero, fracción III, Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, se declara **FUNDADA** la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT**, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLV** del artículo **95** de la Ley de la materia, de **agosto de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Denuncia. El 25 de octubre del 2024, se presentó la denuncia de la obligación de transparencia a través de la PNT, en la cual se indica básicamente que el **Municipio de China, Nuevo León**, no cuenta con la información actualizada en la PNT de las donaciones en dinero y en especie realizadas, respecto de agosto del 2024.

SEGUNDO: Admisión. El 30 de octubre de 2024, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLV** del artículo **95** de la ley de la materia, respecto de **agosto de 2024**, esto en la **PNT**; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/175/2024**.

TERCERO: Emplazamiento. El 30 de octubre de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-4028/2024, se notificó al **Municipio de China, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 05 de noviembre de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir el informe con justificación solicitado.

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 06 de noviembre del 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 11 de noviembre de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 12 de noviembre de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Autónomo **Brenda Lizeth González Lara**, para que con fundamento en el numeral Décimo noveno de los Lineamientos, para que lo ponga a consideración del Pleno de este Instituto de Transparencia.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos², de la Ley que nos rige; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **XLV** del artículo **95** de la Ley de la materia.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de

² http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: "**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**"³

A En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la


³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, del informe con justificación, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:
EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON LA INFORMACION ACTUALIZADA

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XLV_Donaciones en dinero y en especie realizadas	NLA95FXLV	2024	Agosto

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLV** del artículo **95** de la Ley de la materia, de **agosto de 2024** esto en la **PNT**.

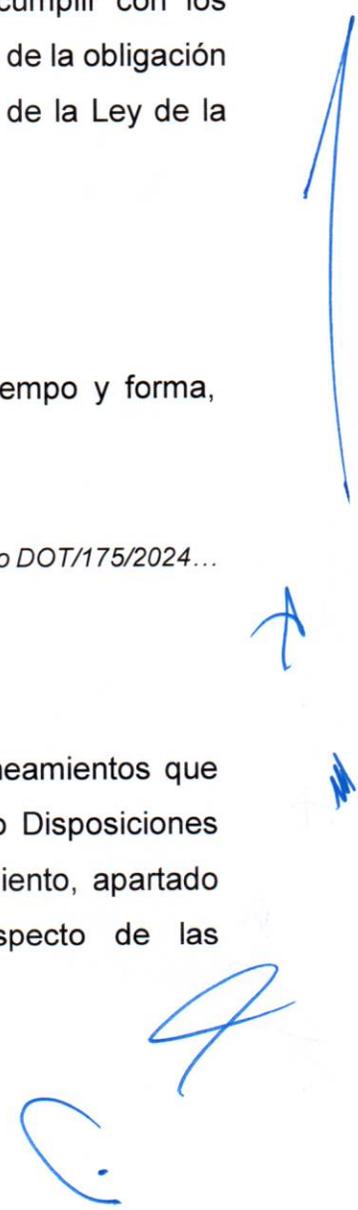
c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)
...me permito dar aviso del cumplimiento al expediente identificado como DOT/175/2024...
 (...)

d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las



obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

(...)

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Termino	Tipo de Donación	Personalidad Jurídica de	Nombre(s) de La	Primer Apellido de	Segundo Apellido de	Sexo (catalogo)	Razón Social	Tipo de Persona	Nombre(s) de La Persona	Primer Apellido (s)	Segundo Apellido (s)	Persona Física
170904385	2024	01/08/2024	31/08/2024												

Cargo Que Ocupa La	Nombre(s) de La	Primer Apellido de	Segundo Apellido de	Sexo (catalogo)	Cargo O Nombramiento	Monto Otorgado	Descripción Del Bien	Actividades a Las Que	Hipervínculo Al Contrato	Área(s) Responsable	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del	Fecha modificación
										Director de Asuntos Jurídicos	31/08/2024	En este periodo	30/10/2024	30/10/2024

(...)

CONCLUSIÓN

Publica el formato concerniente a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLV** del artículo **95**, de la ley de la materia, de **agosto de 2024**.

- De lo anterior se advierte que deja celdas vacías, publicando la siguiente leyenda en el apartado de nota: "En este periodo que se informa, no se llevaron acabo(sic) donaciones, ya que esta direccion(sic) no las realiza, es por esa razon(sic) que se dejan celdas en blanco."

(...)"

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su

numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***⁴

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁵, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de

⁴Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

⁵ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anejos.pdf

verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁶, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024⁷.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que el Municipio de China, Nuevo León, no tenía en la PNT, actualizada la información de las donaciones en dinero y en especie realizadas, respecto de agosto del 2024.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla en

⁶ http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip
⁷ https://info-nl.mx/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip

la PNT, relativa a la obligación denunciada, misma que obra agregada al expediente, de la que se observa que no se publicaba la información denunciada.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLV** del artículo **95** de la ley de la materia, de **agosto de 2024**, esto en la PNT.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, no obstante, se realizó el dictamen de verificación en la PNT, mismo que se encuentra inserto en la página **6** de la presente resolución, reproduciendo lo siguiente:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Terminación	Tipo de Donación	Personalidad Jurídica de	Nombre(s) de La	Primer Apellido de	Segundo Apellido de	Sexo	Razón Social	Tipo de Persona	Nombre(s) de La Persona	Primer Apellido(s)	Segundo Apellido(s)	Persona Física
170904385	2024	01/08/2024	31/08/2024												

Cargo Que Ocupa La	Nombre(s) de La	Primer Apellido de	Segundo Apellido de	Sexo	Cargo o Nombramiento	Monto Otorgado	Descripción Del Bien	Actividades a Las Que	Hipervínculo Al Contrato	Área(s) Responsable	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del	Fecha modificación
										Dirección de Asuntos Jurídicos	31/08/2024	En este periodo	30/10/2024	30/10/2024

De lo anterior, se advierte que se encuentra publicado el formato correspondiente a las donaciones en dinero y especie realizadas de agosto de

2024, observándose que deja celdas vacías, sin embargo, en el apartado de nota señala que, en el periodo que se informa no se llevaron a cabo donaciones, ya que esta dirección (*Dirección de Asuntos Jurídicos*) no las realiza, es por lo que se dejan celdas en blanco.

Una vez expuesto lo anterior, se estima necesario realizar el siguiente análisis del fondo del asunto, respecto de la obligación denunciada.

Con fundamento en el numeral 95, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, y en el presente caso, lo relativo a las donaciones en dinero y especie realizadas.

Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 84 de la Ley que nos rige, los sujetos obligados deberán atender los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional, relacionados con los formatos de publicación de la información para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, homogénea y estandarizada.

Siendo que, al momento de la publicación de la información en análisis, el sujeto obligado debe de seguir las siguientes directrices:

(...)

“Artículo 95...:

(...)

XLV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, efectuada y recibida, precisando el donante y destinatario.

Los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los donativos que entreguen, los cuales, en términos del Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC) son las “Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables”.

El Capítulo 4800 Donativos, está conformado por las partidas genéricas 481 a 485⁸.

La información deberá estar organizada en dos apartados: El primero respecto a las donaciones en dinero de forma desglosada; el segundo corresponderá a las donaciones

8 En el Clasificador por Objeto de Gasto se especifica el Capítulo 4800 DONATIVOS con las siguientes partidas genéricas: 481 Donativos a instituciones sin fines de lucro, 482 Donativos a Entidades Federativas, 483 Donativos a fideicomisos privados, 484 Donativos a fideicomisos estatales y 485 Donativos internacionales.

en especie (bienes muebles o inmuebles) entregadas a terceros, e incluirá los hipervínculos a los correspondientes contratos de donación, en su caso.⁹
(...)

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las donaciones en dinero y en especie se especificará:

- | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Criterio 1 | Ejercicio. |
| Criterio 2 | Período que se reporta (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Tipo de donación (catálogo): Donaciones en dinero/Donaciones en especie. |
| Criterio 4 | Personalidad jurídica de la parte donataria (catálogo): Persona física/Persona moral (por ejemplo: Asociaciones no lucrativas; fideicomisos constituidos por las entidades federativas; fideicomisos constituidos por particulares; entidades federativas; municipios; alcaldías de la Ciudad de México; organismos e instituciones internacionales; otro). |
| Criterio 5 | Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona beneficiaria de la donación (persona física) o razón social (persona moral). |
| Criterio 6 | Sexo (catálogo): Mujer/Hombre, tratándose de persona física. |
| Criterio 7 | Tipo de persona moral, en su caso. Por ejemplo: Institución de salud, beneficencia o asistencia, educativa o cultural, Prestadores de servicios sociales por encargo, Beneficiarios de algún servicio asistencial público, comunidad agraria y ejido, entidad que lo necesite para sus fines, Gobierno o institución extranjera, organización internacional. |
| Criterio 8 | Nombre de la persona física facultada por la persona beneficiaria para suscribir el contrato de donación. |
| Criterio 9 | Sexo (catálogo): Mujer/Hombre. |
| Criterio 10 | Cargo que ocupa la persona física facultada, en su caso. |
| Criterio 11 | Nombre de la persona servidora pública y/o toda persona que desempeñe un cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, facultada por el sujeto obligado donante para suscribir el contrato de donación. |
| Criterio 12 | Sexo (catálogo): Mujer/Hombre |
| Criterio 13 | Cargo o nombramiento de la persona servidora pública. |
| Criterio 14 | Monto otorgado de la donación. |
| Criterio 15 | Descripción del bien donado, en su caso. |
| Criterio 16 | Actividades a las que se destinará (catálogo): Educativas/Culturales/De salud/De investigación científica/De aplicación de nuevas tecnologías/De beneficencia/Otra. |
| Criterio 17 | Hipervínculo al contrato de donación, protegiendo datos personales de la persona beneficiaria, mediante resolución del Comité de Transparencia. |

(...)

De lo señalado en los citados lineamientos técnicos generales, tenemos que los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los donativos que entreguen, como lo son las "asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables".

⁹ De acuerdo con el Código Civil Federal "TITULO CUARTO De las Donaciones", "CAPITULO I De las Donaciones en General", en su artículo 2332 se entenderá por donación lo siguiente: "Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes." Artículo 2342.- La donación verbal únicamente puede hacerse de bienes muebles.

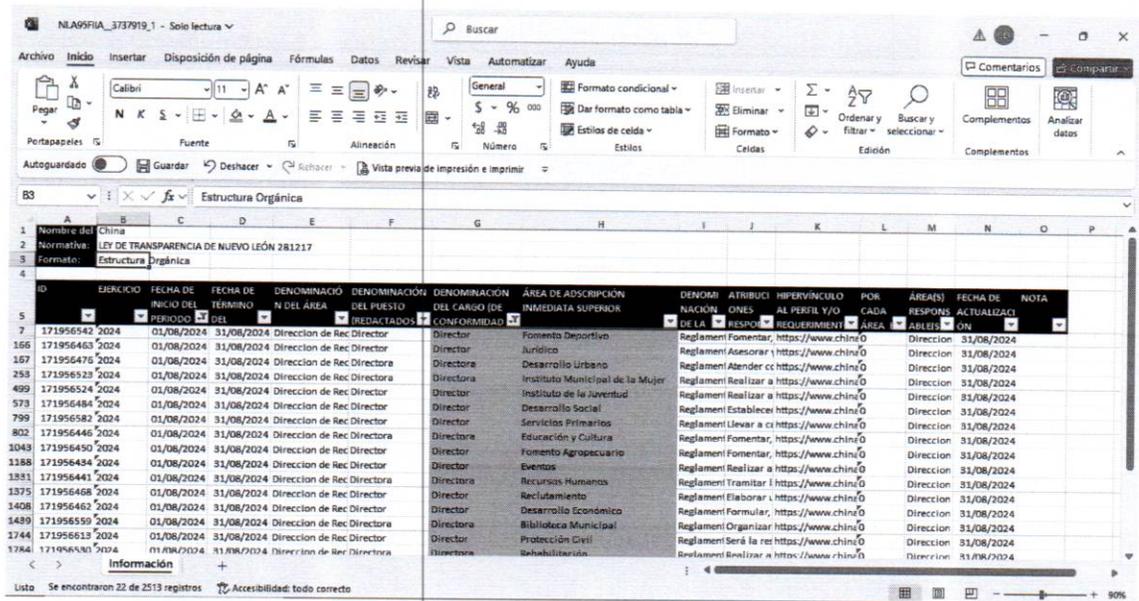
Ahora bien, tomando en consideración que el sujeto obligado publica el formato en análisis de agosto del 2024, del cual se advierte solamente información relativa a la dirección de asuntos jurídicos, señalando en el apartado de nota que, en el periodo que se informa no se llevaron a cabo donaciones, ya que esa dirección no las realiza.

Al efecto, resulta oportuno señalar que de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de China, Nuevo León¹⁰, en el cual se establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, siguientes:

1. Secretaría del R. Ayuntamiento.
2. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
3. Dirección de Administración y Presupuesto.
4. Dirección de Desarrollo Social y Humano.
5. Dirección de Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra.
6. Dirección de Obras Públicas
7. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
8. Dirección de Asuntos Jurídicos.
9. Dirección de Recursos Humanos.
10. Dirección de Protección Civil
11. Dirección de Servicios Primarios
12. Dirección de Educación y Cultura.
13. Dirección de Bibliotecas
14. Dirección de Fomento Deportivo.
15. Dirección de Salud y Bienestar Social.
16. Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
17. Dirección de Desarrollo Económico.
18. Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural.
19. Dirección de Informática y Acceso a la Información Pública.
20. Dirección de Reclutamiento.
21. Dirección de Turismo.
22. Dirección de Rastro Municipal
23. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
24. Dirección del (SIMARE) Sistema Intermunicipal para el manejo de residuos sólidos de China y Gral. Bravo.

En ese sentido, resulta importante consultar en la PNT, la información publicada por parte del ente denunciado, respecto de su estructura orgánica, obligación de transparencia contenida en la fracción II del numeral 95 de la ley de la materia, formato A de los lineamientos técnicos generales, de lo cual se advierte lo siguiente:-----

¹⁰ <https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf>



ID	EJERCICIO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE INMEDIATA SUPERIOR)	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE LA RESPON	ATRIBUCIONES AL PERFIL Y/O REQUERIMIENTOS	HIPERVÍNCULO AL PERFIL Y/O REQUERIMIENTOS	POR CADA ÁREA	FECHA DE RESPON	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	NOTA
155	171956463	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Director	Fomento Deportivo	Reglamenti Fomentar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
166	171956463	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Director	Jurídico	Reglamenti Asesorar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
167	171956476	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Directora	Desarrollo Urbano	Reglamenti Atender	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
253	171956523	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Directora	Instituto Municipal de la Mujer	Reglamenti Realizar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
499	171956524	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Director	Instituto de la Juventud	Reglamenti Realizar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
573	171956484	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Director	Desarrollo Social	Reglamenti Establecer	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
799	171956582	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Director	Servicios Primarios	Reglamenti Llevar a ca	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
802	171956446	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Directora	Educación y Cultura	Reglamenti Fomentar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
1043	171956450	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Director	Fomento Agropecuario	Reglamenti Fomentar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
1388	171956434	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Director	Eventos	Reglamenti Realizar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
1391	171956441	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Directora	Recursos Humanos	Reglamenti Tramitar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
1375	171956468	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Director	Reclutamiento	Reglamenti Elaborar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
1408	171956463	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Director	Desarrollo Económico	Reglamenti Formular	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
1439	171956559	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Directora	Biblioteca Municipal	Reglamenti Organizar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
1744	171956613	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Director	Protección Civil	Reglamenti Será la res	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		
1784	171956550	2024	01/08/2024	31/08/2024	Dirección de Rec Director	Directora	Rehabilitación	Reglamenti Realizar	https://www.chin.nl	0	31/08/2024		

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Ahora bien, y respecto de la información obtenida de la estructura orgánica del Municipio de China, Nuevo León, se advierte que dicha municipalidad se encuentra conformada por diversas direcciones, en ese sentido, es claro que el sujeto obligado no publica la información relativa a las donaciones en dinero y especie realizadas, de agosto del año en curso.

En relación con lo señalado en párrafos que anteceden, podemos concluir que el sujeto obligado es omiso en publicar la información relativa a las donaciones en dinero y especie realizadas, de agosto del 2024.

En consecuencia, resulta claro que el sujeto obligado no cumple en la PNT, con la correcta publicación del formato concerniente a las donaciones en dinero y en especie realizadas, obligación de transparencia que se encuentra

contenida en la fracción **XLV** del artículo **95** de la Ley de la materia, **de agosto de 2024**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo III, numeral vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA** la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT** de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLV** del artículo **95** de la Ley de la materia, **de agosto de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

En consecuencia, **se ordena al Municipio de China, Nuevo León, poner a disposición del público y actualizar en la PNT** la información en estudio, esto en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, acorde a lo siguiente:

- Deberá de publicar la información relativa a las donaciones en dinero y en especie realizadas, de agosto de 2024, conforme a los lineamientos técnicos generales, en relación con su estructura orgánica.
- En caso de no haber generado información en el periodo de agosto del 2024, se recomienda dejar en blanco los criterios y justificar de manera motivada la falta de información en el apartado de “**nota**”, esto conforme a su estructura orgánica.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a la publicación de la información, es necesario tomar en consideración los Lineamientos Técnicos Generales, así como la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, visibles en las siguientes ligas electrónicas: <https://infonl.mx/acceso-a-la-informacion/documentos-sipot/>.

Se insta a tomar en consideración las demás “Recomendaciones a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, relativas al llenado de los formatos de SIPOT”, aprobadas en fecha 08 de julio de 2021, por el Pleno de la COTAI, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace: http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Recomendaciones_formatos_SIPOT_08jul2021.pdf.

Finalmente, se pone a disposición del sujeto obligado el teléfono **(81) 10-01-78-57**, así como el correo electrónico **anuar.sifuentes@infonl.mx**, a fin de brindar el acompañamiento institucional correspondiente, relativo al cumplimiento con la publicación de la obligación denunciada.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto de Transparencia el cumplimiento de la misma, dentro del término de 03 días hábiles, ello acorde a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del numeral 178, de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento apercibido el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se le dará vista al Superior Jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, lo anterior en los términos que marca el numeral 123, tercer párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo III, numeral vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA** la denuncia toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT** de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XLV** del artículo **95** de la Ley de la materia, de **agosto de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

En consecuencia, **se ordena al Municipio de China, Nuevo León poner a disposición del público y actualizar en la PNT**, en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, siguiendo las recomendaciones mencionadas en el capítulo denominado “análisis y estudio del fondo del asunto”

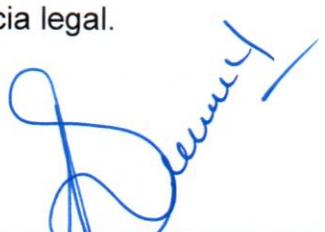
de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 04 de diciembre de 2024, firmando al calce para constancia legal.



LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL



LIC. MARÍA TERESA TREVINO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL



LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS
CONSEJERO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL **04 DE DICIEMBRE DE 2024**, DENTRO DEL EXPEDIENTE **DOT/175/2024**, QUE VA EN DIECISIETE PÁGINAS.

